



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00204 00

Bogotá D. C., 27 de julio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la abogada **Lidia Galindo Melo** en calidad de apoderada de la señora **Ana Jacoba Gil Álzate** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 24 de julio en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada la señora **Ana Jacoba Gil Álzate** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Famisanar**, el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **Lidia Galindo Melo** quien se identifica con c.c. 52.158.005 y T.P. 111.112 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la señora **Ana Jacoba Gil Álzate** quien se identifica con c.c. 43.855.842.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **Ana Jacoba Gil Álzate** en contra la **EPS Famisanar**, el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **EPS Famisanar** representada legalmente por el señor Elías Botero Mejía o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.** representada legalmente por el señor César Augusto Contreras Florián o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 65 de julio de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Código de verificación: **706e03a8d27abd982f9c68d449d2cc7f927cbf04e46b8a50ff10f35a5e60ead6**

Documento generado en 27/07/2020 04:58:24 p.m.